



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Incidente de desacato. 110014003004-2022-00385-00.

En atención a lo manifestado por la incidentante, quien informa que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido en el presente asunto, pues no ha dado respuesta a su derecho de petición y ante el silencio a los requerimientos del juzgado con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

Primero: Abrir incidente de desacato en contra de la señora Zulma Yolima Llanos Llanos, en su calidad de representante legal de la Asociación de Propietarios Urbanización Catania.

2. Correr traslado la señora Zulma Yolima Llanos Llanos, en su calidad de representante legal de la Asociación de Propietarios Urbanización Catania, por el término de tres (3) días con el fin que se ejerzan su derecho de defensa.

3. Requerir la señora Zulma Yolima Llanos Llanos, en su calidad de representante legal de la Asociación de Propietarios Urbanización Catania, para que dentro de las tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite en legal forma, el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia de 17 de junio de 2022, por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en los términos de la parte resolutive y, en caso afirmativo, se sirva remitir los soportes probatorios de tal cumplimiento.

4. Notificar esta determinación a la señora Zulma Yolima Llanos Llanos, en su calidad de representante legal de la Asociación de Propietarios Urbanización Catania, por el medio más expedito y eficaz, adjuntando copia del escrito incidental y copia del fallo de tutela de segunda instancia de la referencia y, de esta decisión.

5. Notificar igualmente la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc8f4e55f85bee62d5aeb9c29970941044055e173a5d01f97c5619167100b9**

Documento generado en 20/01/2023 06:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>